

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1328/2014
La Paz, 22 de mayo de 2014

VISTOS

El Informe DTIC 0181/2014 de 2 de mayo de 2014, el Informe DCD 1139/2014 de 12 de mayo de 2014 y el Informe Legal DTTC-ULGR 0265/2014 de 22 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece “*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*”.

Que, el Artículo 10 de Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) de fecha 28 de octubre de 1994 señala que: *Son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes:* a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos;

k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de fecha 17 de mayo de 2005, determina que constituyen objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos: a) Utilizar los hidrocarburos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados; f) Garantizar y fomentar el aprovechamiento racional de los hidrocarburos, abasteciendo con prioridad a las necesidades internas del país.

Que, la Ley N° 264 de fecha 31 de julio de 2012 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana dispone la implementación del Sistema de Información de Comercialización de Combustible denominado posteriormente Boliviana de Sistemas de Autoidentificación (B – SISA) a cargo del Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 1344, de fecha 10 de septiembre de 2012 dispone la creación del Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular - GNV, a cargo del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, a través de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV y la implementación del servicio del Sistema Unificado de Información Conjunta para Gas Natural Vehicular - SUIC-GNV.

Que, la Resolución Ministerial N° 218-13 de fecha 6 de septiembre de 2013 aprueba el Reglamento para la implementación del Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular.

Que, la Ley 466, de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: “*Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el*



cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".

CONSIDERANDO

Que, el Informe DTIC 0181/2014 concluye que: "La ANH a través de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación – DTIC, ha realizado las actividades para la implementación del SUIC-GNV que permite "interconectarlo al sistema B-SISA para obtener la información de consumos de GNV de todas las estaciones de servicio a nivel nacional" – Artículo 17.- (IMPLEMENTACION DEL SUIC-GNV) – así como el cumplimiento al "Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Hidrocarburos y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la implementación del SUIC-GNV mediante la plataforma B-SISA". En trabajo conjunto con la empresa adjudicada para el desarrollo y provisión del SUIC-GNV, se han realizado las pruebas de funcionalidad, por lo tanto la integración del B-SISA con el SUIC-GNV se ha completado satisfactoriamente".

Que, el Informe DTIC 0181/2014 recomienda: "Emitir con carácter de urgencia la Resolución Administrativa que instruya a las Estaciones de Servicio el cumplimiento del Artículo 24.- (Funciones EE.SS. a GNV Públicas y Privadas) estipulado en el Reglamento del "Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular - GNV", que permita la adecuación de las Estaciones de Servicio de GNV al B-SISA y su integración al SUIC-GNV"; Incluir en dicha Resolución Administrativa un artículo específico aclarando que el proceso de conciliación mensual de las Estaciones de Servicio y EEC-GNV se realizará a través de YPFB.

Que, el Informe DCD 1139/2014 INF de 12 de mayo de 2014, recomienda la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que, el Informe DTTC-ULGR 0265/2014 de 22 de mayo de 2014, concluye que "La Agencia Nacional de Hidrocarburos a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación ha realizado las actividades necesarias para la implementación del SUIC-GNV y su conectividad con el B-SISA y concordante con el informe de la mencionada Dirección, la integración de ambos sistemas se ha completado satisfactoriamente, siendo necesaria su aprobación".

Que de acuerdo al artículo 25 inciso g) del Reglamento para la implementación del Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular, la ANH deberá instruir a las EE.SS. el cumplimiento obligatorio de sus funciones de conformidad con el citado reglamento; Los aspectos de conciliación mensual económica, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento para la Implementación del Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular-GNV;

Que, la emisión de la Resolución Administrativa solicitada por la DTIC, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente puesto que las instrucciones están establecidas por mandato del Reglamento para la Implementación del Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a Gas Natural Vehicular, aprobado mediante Resolución Ministerial 218-13 de fecha 6 de septiembre de 2013.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009,



mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la integración del Sistema “Boliviana de Sistemas de Autoidentificación (B-SISA) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos con el Sistema de Unificado de Información Conjunta para Gas Natural (SUIC- GNV), en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Implementación del Programa de Nacional de Transformación de Vehículos de Diésel Oil a Gas Natural Vehicular, aprobado por la Resolución Ministerial 218-13 de fecha 6 de septiembre de 2013.

SEGUNDO.- Instruir a las Estaciones de Servicio de GNV cobrar a los beneficiarios del Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV, las cuotas aplicadas al consumo regular de GNV, por concepto de amortización de su deuda; y asimismo, entregar el recibo por amortización de la deuda a los beneficiarios del Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diesel Oil a GNV, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Implementación del Programa de Nacional de Transformación de Vehículos de Diésel Oil a Gas Natural Vehicular, aprobado por la Resolución Ministerial 218-13 de fecha 6 de septiembre de 2013.

TERCERO.- Las Estaciones de Servicio de GNV deberán realizar las conciliaciones mensuales de índole económica enmarcándose en lo dispuesto en el Reglamento para la Implementación del Programa de Nacional de Transformación de Vehículos de Diésel Oil a Gas Natural Vehicular, aprobado por la Resolución Ministerial 218-13 de fecha 6 de septiembre de 2013.

Registrese, cúmplase, comuníquese y archívese.

Es conforme



Cesar Ochoa Villamor
DOS BANDOS
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, M.B.A.
DIRECTOR EJECUTIVO a.t.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

